

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de Melilla, por los meritorios servicios prestados por su vecindario durante las campañas de 1893, 1909 y 1911-1912, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á la ciudad de Melilla los títulos de Valerosa y Humanitaria.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la Plaza de Melilla, y en atención á que los próceres de la Casa Ducal de Medina Sidonia fueron los que organizaron la expedición que dió por resultado la conquista de la misma, de la que se titularon Capitanes generales, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á la Plaza de Melilla el uso del escudo oficial de la Casa Ducal de Medina Sidonia.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Rafael Ulesia y Cardona, solicitando, como Director del «Primer Consultorio de niños de pecho, Gota de Leche», establecido en esta Corte, y en favor del mismo, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia acompañan los documentos siguientes:

- 1.º Certificación acreditativa de la personalidad del solicitante;
- 2.º Certificación de la Real orden de 11 de Abril de 1908, dictada por el Ministerio de la Gobernación, clasificando á la Institución de que se trata como de beneficencia particular, y

- 3.º Un ejemplar impreso, de cuya exactitud se certifica por el Gobierno Civil, y en el cual consta que el objeto de la Institución es luchar contra la excesiva mortalidad en la primera infancia, á cuyo efecto aconseja á las madres, facilita, á las que no pueden amamantar sus hijos, leche de excelente calidad esterilizada ó maternizada, proveyendo además á los niños pobres de alimentos preparatorios para el destete y premiando con envolturas y vestidos para los niños á las madres que demuestren mayor celo en cuidarlos, y por último, sostiene consulta gratuita para los niños de pecho pobres y enfermos, suministrándoles además los medicamentos; que el Consultorio facilita el número de biberones necesarios para la alimentación diaria de cada niño, gratuitamente á la clase pobre, y mediante una retribución, que varía, aumentando, según sea más elevada la clase social á que el niño pertenezca, á las demás, debiendo emplearse íntegro el producto así obtenido, lo mismo que los demás recursos con que cuenta, en el gasto diario del Consultorio, á excepción de un fondo constituido por donativos y legados, destinado á la construcción de un edificio propio; que en caso de disolución, todos los bienes de la Institución habrán de dedicarse á otra de índole análoga; y finalmente, que los Profesores Médicos prestan desinteresadamente sus servicios al Consultorio:

Considerando que el artículo 193 párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concedió exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración por este Ministerio oyendo al Consejo de Estado en pleno, y siendo para ello necesario que se presenten documentos que justifiquen la índole de la Institución, sus Constituciones, Estatutos ó Reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificación:

Considerando que todos los aludidos documentos se han presentado en este caso, según demuestra la exposición de hechos que antecede, y por ella consta probada también la índole esencialmente benéfica de la institución y la gratuidad de sus servicios, pues si bien por alguno de ellos, cual es el suministro de leche á los niños de clases pudientes, exige una retribución, es ello en beneficio de los pertenecientes á la clase pobre, en favor de los cuales han de invertirse los productos que se obtengan, ampliando así la esfera de acción del Consultorio, sin idea de lucro para la entidad ni para otra persona alguna:

Considerando que el carácter benéfico de estas instituciones, á los efectos de la exención del impuesto, está reconocido en un caso igual al presente por Real orden de 7 de Noviembre de 1912, dictada,

de conformidad con el Consejo de Estado en Pleno, en el expediente promovido por el Consultorio de Niños de Pecho y Gota de Leche de Sevilla, que funciona acomodándose á reglas en un todo semejantes á las de análoga institución de Madrid:

Considerando que el derecho á la exención por parte de la Institución de que se trata, subsiste después de publicada y en vigor la ley de 24 de Diciembre de 1912, ya que el Primer Consultorio de Niños de Pecho, Gota de Leche, tiene todos sus bienes afectos al cumplimiento del fin benéfico que se propone realizar, en tales términos que según queda dicho, aun en caso de disolución han de pasar aquellos bienes á otra institución de índole análoga, constituyendo, por consiguiente, una verdadera fundación que reúne, como las demás de su índole, las condiciones exigidas por la citada ley de 1912, en su artículo 1.º, párrafo 2.º, apartado F, para que la exención proceda:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado ya no es preceptiva, con arreglo á dicha Ley, que en este punto ha derogado la de 29 de Diciembre de 1910, y, por tanto, también la disposición reglamentaria concordada con ella,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, á los pertenecientes á la institución establecida en esta Corte con el nombre de Primer Consultorio de Niños de Pecho, Gota de Leche.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Guillermo Fano, Marqués de Núñez, vecino de esta Corte, en la que como Director nato del Hospital Homeopático de San José, de la misma, solicita se declaren exceptuados los bienes de dicho Establecimiento del impuesto de 0,25 por 100 establecido por la Ley de 29 de Diciembre de 1910:

Resultando que se han presentado para justificar la pretensión:

- 1.º Una copia del acta de toma de posesión del cargo de Director fundacional y Patrono nato del Instituto Homeopático y Hospital de San José, de esta Corte, ante el Notario D. Miguel Rubias, requerido al efecto, cuyo cargo se dice le correspondía por la cláusula 5.ª de la escritura fundacional, y cuya posesión consta tomada en 6 de Diciembre de 1902.

- 2.º Copias de la escritura de fundación otorgada en Madrid á 5 de Abril de 1878, y la de modificación y adición de la misma en 4 de Octubre de 1878, por las